

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

LICENCIADO EN RELACIONES COMERCIALES COMO TITULAR CUANDO LA LEY OBLIGA A TENER ALGUIEN CON LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL Y ESTAR CERTIFICADO EN QUE SE BASAN O CUAL ES EL PERFIL QUE DEBE CUBRIR CADA TITULAR DE AREA PARA OCUPAR EL CARGO Y TENER UN SUELDO POR ARRIBA DE UNA PERSONA TITULADA (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a la solicitud **00050/DIFNEZA/IP/2019**, en los términos siguientes:

...

Atención en el archivo adjunto Atención en el archivo adjunto En relación a la solicitud 00050/DIFNEZA/IP/2019, esta Dirección General no es competente para poder atender dicha solicitud, toda vez que el área de Presidencia es la encargada de "...proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del organismo(sic)", conforme al numeral 13 Bis E fracción IX de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia". Adjunto Información solicitada. SE ENVIA INFORMACIÓN GENERADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta varios archivos electrónicos que a continuación se describen:

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

- **50.pdf:** El cual contiene un archivo digitalizado signado por el C. CELERINO LÓPEZ BAZÁN del área de Administración del SMDIF NEZAHUALCÓYOTL de fecha 25 de abril, donde informa que los nombramientos y designación de todos los Titulares de Área resultan de conocimiento de la Dirección General del Sistema Municipal.
- **CCE_000087.pdf:** Contiene un archivo digitalizado signado por la Lic. Olga Catalán Padilla, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, donde da por atendida la solicitud con número de folio 00050/DIFNEZA/IP/2019 de fecha 02 de mayo del presente año.
- **SOLICITUD 20 14 de mayo 2019.pdf:** El cual contiene un archivo digitalizado en formato pdf. signado por la Lic. María del Carmen de la Rosa Mendoza Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Nezahualcóyotl, de fecha 13 de mayo de 2019 donde remite su contestación de la solicitud de información 00050/DIFNEZA/IP/2019.
- **0050.pdf:** El cual contiene documento digitalizado de fecha de fecha 13 de mayo de 2019 donde se notifica al solicitante las respuestas que emitieron las áreas correspondientes del Municipio de Nezahualcóyotl referente a la solicitud con folio 00050/DIFNEZA/IP/2019.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto, el Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

RESPUESTA (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA INFORMACION QUE ENVIAN NO ES LA REQUERIDA, SOLO DAN CONTESTACION CON EVASIVAS Y NO SE CONCRETAN A DAR RESPUESTA DE LO SOLICITADO (Sic)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04526/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por la Recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl**, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes en la misma fecha a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El cinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el informe justificado sin número, de la misma fecha de recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl y dirigido al Comisionado Ponente, que en su parte medular menciona lo siguiente:

“...

En relación a la solicitud 00050/DIFNEZA/IP/2019, esta Dirección General no es competente para poder atender dicha solicitud, toda vez que el área de Presidencia es la encargada de “... proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del organismo (sic)”, conforme al numeral 13 Bis E fracción IX de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

... ”

d) Vista del Informe Justificado: El doce de julio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se pusieron a la vista del Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes el mismo días, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

e) Ampliación del plazo para resolver: El doce de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintinueve del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción. El primero de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos v, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º,

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico.

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

1. Motivo por el cual la mayoría de los servidores públicos titulares de área, no cubren el perfil idóneo, algunos que están en áreas importantes y contables como egresos, ingresos, contabilidad a pesar de no contar con ninguna especialidad en área contable ocupan el cargo.
2. Porque en el área de trabajo social está un licenciado en relaciones comerciales como titular cuando la ley obliga a tener alguien con licenciatura en trabajo social y estar certificado.
3. En que se basan o cual es el perfil que debe cubrir cada titular de área para ocupar el cargo y tener un sueldo por arriba de una persona titulada.

Así las cosas, el Sujeto Obligado respondió que no era la autoridad competente para pronunciarse sobre lo solicitado por el Particular, asimismo adjuntó a su respuesta varios archivos electrónicos, de entre los cuales se encuentra el oficio P/DIF-NEZA/525/2019, signado por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Nezahualcóyotl, el cual es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal Para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo; en relación a su símil UTAIP/DIF-NEZA/117/2019, de fecha 30 de abril del año en curso y en contestación de la solicitud de información marcada con el folio 00050/DIFNEZA/IP/2019, le menciono que de conformidad con los artículos 1, 5, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciono que toda persona tiene derecho a ejercer cualquier oficio y/o profesión siempre y cuando este dentro del margen legal y se desempeñe de manera lícita, así mismo establece que la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son los cargos públicos que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, en este sentido y en correlación con el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, determina que para formar parte de la Administración Pública como trabajador, primordialmente debe ser vecino del municipio, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

Por otra parte, en los artículos 15 y 20 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados "Sistema Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", estipula las facultades del área de Tesorería y las formas de relación laboral que implementara el Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl con sus trabajadores, de acuerdo a la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por último y preponderando los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, contrata al personal apegado a estricto derecho.

Así las cosas, se advierte que la cuestión a dilucidar es si con la información proporcionada en el oficio inserto anteriormente, el Sujeto Obligado colmó con la solicitud planteada por el Particular.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Establecido lo anterior, es preciso indicar lo solicitado por el Recurrente y la respuesta del Sujeto Obligado, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de información	Respuesta	Observaciones
<p>Motivo por el cual la mayoría de los servidores públicos titulares de área, no cubren el perfil idóneo, algunos que están en áreas importantes y contables como egresos, ingresos, contabilidad a pesar de no contar con ninguna especialidad en área contable ocupan el cargo.</p>	<p>No existió pronunciamiento.</p>	<p>Lo requerido se traduce en un derecho de petición.</p>
<p>Porque en el área de trabajo social está un licenciado en relaciones comerciales como titular cuando la ley obliga a tener alguien con licenciatura en trabajo social y estar certificado</p>	<p>No existió pronunciamiento</p>	<p>Lo requerido se traduce en un derecho de petición.</p>

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
 Sistema Municipal Para el
 Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
 Familia de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

<p>En que se basan o cual es el perfil que debe cubrir cada titular de área para ocupar el cargo y tener un sueldo por arriba de una persona titulada.</p>	<p>Sirva el medio para enviarle un cordial saludo; en relación a su simil UTAIP/DIF-NEZA/117/2019, de fecha 30 de abril del año en curso y en contestación de la solicitud de información marcada con el folio 00050/DIFNEZA/IP/2019, le menciono que de conformidad con los artículos 1, 5, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciono que toda persona tiene derecho a ejercer cualquier oficio y/o profesión siempre y cuando este dentro del margen legal y se desempeñe de manera lícita, así mismo establece que la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son los cargos públicos que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, en este sentido y en correlación con el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, determina que para formar parte de la Administración Pública como trabajador, primordialmente debe ser vecino del municipio, así como cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. <p>No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.</p> <p>Por otra parte, en los artículos 15 y 20 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados "Sistema Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", estipula las facultades del área de Tesorería y las formas de relación laboral que implementara el Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl con sus trabajadores, de acuerdo a la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por último y preponderando los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, contrata al personal apegado a estricto derecho.</p>	<p>Refirió la normatividad en la que se establecen los requisitos que deben cumplir los servidores públicos que laboren en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl.</p>
--	---	--

De lo anterior, se advierte que el Particular solicitó el motivo por el cual la mayoría de los servidores públicos titulares de área, no cubren el perfil idóneo, algunos que están en áreas importantes y contables como egresos, ingresos, contabilidad a pesar de no contar con ninguna especialidad en área contable ocupan el cargo, así como por qué en el área de trabajo social está un licenciado en Relaciones Comerciales como titular cuando la ley obliga a tener alguien con licenciatura en trabajo social y estar certificado; por lo que es necesario precisar que dichos planteamientos se traducen en un derecho de petición, los cuales no guardan relación con el derecho de acceso a la información pública con motivo de las actividades y funciones que lleva a cabo el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se destaca que se trata de una aseveración personal del ahora Recurrente, la que refiere que el personal no cubre el perfil idóneo. En ese tenor, por lo que respecta a la definición del derecho de petición se tiene que el doctor Ignacio Burgoa Orihuela refiere que “es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”.

Por otra parte, el derecho de acceso a la información pública, es aquel en el que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el requerimiento consistente en la “justificación del derroche de recursos en personal sin funciones ni atribuciones” no pertenece al derecho de acceso a la información sino al derecho de petición en atención a que se encuentra encaminado a generar un documento específico al momento de dar respuesta a la solicitud, toda vez que no obra en los archivos del Sujeto Obligado un documento que atienda la solicitud de la Particular.

Refuerza lo anterior el Criterio orientador 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender un derecho de petición, de tal suerte que, en lo referente a este contenido de la solicitud, la inconformidad del Recurrente es infundada.

Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en cuál es el perfil que debe cubrir cada titular de área para ocupar el cargo y tener un sueldo por arriba de una persona titulada, se tiene que, el Sujeto Obligado a través de la respuesta otorgada pretendió colmar la solicitud del Particular al referir la normatividad que establece los requisitos que deben de cubrir los servidores públicos que aspiren a laborar dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl; sin embargo no se advierte que haya mencionado el perfil de cada titular de área para ocupar los distintos cargos; por lo que se colige que no colmo lo peticionado por el Recurrente.

En este sentido, se advierte que el documento que puede dar cuenta de lo solicitado es el perfil de puestos, ya que además de las manifestaciones antes señaladas, indicó que requiere saber el perfil que debe cubrir cada titular de área.

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, es menester traer a colación el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de México y Municipios, el cual establece los deberes de transparencia que deben cumplir los Sujetos Obligados, de entre las cuales se establece el perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique, tal y como se muestra a continuación:

“Título Quinto

De las Obligaciones de Transparencia

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XI...

XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;

XIII a LII...”

De lo anterior, se observa que es deber de los Sujetos Obligados el publicar de manera permanente y actualizada el perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio.

En concatenación con lo anterior, es importante mencionar lo relativo a la atribución con la que cuenta el Sujeto Obligado para poseer la información solicitada por el Recurrente.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el cual establece lo siguiente:

"...

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl

Como se logra observar, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, es Sujeto Obligado del Estado de México, el cual se encuentra constreñido a cumplir con las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera independiente; es decir, cada uno es Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual se encuentran constreñidos a atender las solicitudes de información que les sean presentadas directamente.

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, esta Ponencia Resolutora, realizó una búsqueda al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado (IPOMEX), a efecto de verificar si contaba con la publicación actualizada del perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio, tal y como se muestra a continuación:

Jueves 1 de agosto de 2019

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Perfil de los puestos de los servidores públicos

FRACCIÓN XII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	482	Descargar	2019-01-17 09:53:09.0
2019	78	Descargar	2019-07-22 14:20:54.0
Total	560	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2019-07-22 14:20:54.0
CELERINO LÓPEZ BAZÁN
ADMINISTRADOR

FECHA VALIDACIÓN
2019-07-25 12:00:39.0

Disponible en https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFNEZAHUALCOYOTL/art_92_xii.web, consultado el uno de agosto de dos mil diecinueve a las dieciséis horas.

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior se advierte que la información solicitada está contenida en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado (IPOMEX); por lo que se corrobora que el Sujeto Obligado si posee la información solicitada; en consecuencia es dable ordenar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl que entregue la información requerida consistente en el perfil de puestos de los servidores públicos que laboral como Titulares de área dentro de la estructura del Sujeto Obligado.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes entregue, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los perfiles de puestos de los servidores públicos que laboral como Titulares de área dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión **04526/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl la solicitud de acceso a la información con número de folio **00050/DIFNEZA/IP/2019**, y previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Los perfiles de puestos de los servidores públicos que laboran como Titulares de área dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA

Recurso de Revisión: 04526/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Lis Gustavo Parra Noriega

JUSTIFICADA) , JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04526/INFOEM/IP/RR/2019.